

ASPECTOS RELEVANTES DE LA LEY DE REFORMA Y ADAPTACIÓN DE LA LEGISLACIÓN MERCANTIL EN MATERIA CONTABLE PARA SU ARMONIZACIÓN INTERNACIONAL CON BASE EN LA NORMATIVA DE LA UNIÓN EUROPEA: OBLIGACIÓN LEGAL DE AUDITAR LAS CUENTAS ANUALES:

El pasado día 4 de Julio, se publico en el Boletín Oficial del Estado la denominada “Ley de Reforma y Adaptación de la Legislación Mercantil en Materia Contable para su Armonización Internacional con base en la Normativa de la Unión Europea”.

Dicha Ley encuentra su origen en el proceso de armonización de normas contables en la Unión Europea y se inserta dentro de la armonización del DERECHO DE SOCIEDADES. De forma particular, sobre la base del marco delimitado por la IV Directiva 78/660/CEE del Consejo de, 25 de Julio de 1.978, relativa a las Cuentas Anuales de determinadas formas de sociedad y en la VII Directiva 83/349/CEE del Consejo, de 13 de Junio de 1.983, relativa a las Cuentas Consolidadas.

Desde la vertiente del trabajo del Auditor de Cuentas, es necesario poner de manifiesto determinados aspectos que sin duda condicionarán el desempeño práctico de su función: Así y en relación con el APARTADO: FORMULACIÓN DE LA CUENTAS ANUALES, la citada NORMA, expone lo siguiente:

Los Administradores de la Sociedad están obligados a formular, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social.

- a) Las Cuentas Anuales
- b) El Informe de Gestión, y
- c) La Propuesta de Aplicación de Resultados.

Así como, en su caso, las Cuentas y el Informe de Gestión Consolidados.

Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión, deberán ser firmados por todos los Administradores, si faltare la firma de alguno de ellos, se señalará en cada uno de los Documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.

RESPECTO al APARTADO: CUENTAS ANUALES, la Ley señala que, las Cuentas Anuales, comprenderán:

- a) El Balance.
- b) La Cuenta de Pérdidas y Ganancias.
- c) El Estado de Cambios en el Patrimonio Neto del ejercicio.
- d) El Estado de Flujos de efectivo, y,
- e) La Memoria.

El Estado de Flujos de Efectivo, no será obligatorio en los casos en que la empresa pueda formular Balance y Estado de Cambios en el Patrimonio Neto Abreviados.

Estos Documentos que forman una Unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del Patrimonio, de la Situación Financiera y de los Resultados de la Sociedad, de conformidad con la presente Ley y con las previsiones al respecto del Código de Comercio.

Podrán agrupar determinadas partidas de los Documentos que integran las Cuentas Anuales, cuando sólo representen un importe irrelevante para mostrar la imagen fiel del Patrimonio, de la Situación Financiera, así como de los Resultados de la Sociedad o cuando se favorezca la claridad, siempre que las partidas agrupadas se presenten de forma diferenciada en la Memoria.

En cuanto a la posibilidad de formular BALANCE Y ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO ABREVIADOS, podrán formularlos las Sociedades que durante

dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias siguientes:

- a) Que el total de las partidas del Activo no supere los 2.850.000 Euros.
- b) Que el importe neto de su Cifra Anual de Negocios no supere los 5.7000.000 Euros.
- c) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a 50.

Las Sociedades perderán esta facultad si dejan de reunir, durante dos ejercicios consecutivos, dos de las dos circunstancias expuestas anteriormente.

Respecto a la posibilidad de formular CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS ABREVIADA, la Ley establece el siguiente cuerpo normativo.

Podrán formular, Cuenta de Pérdidas y Ganancias Abreviada las Sociedades que durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias siguientes:

- a) Que el total de las partidas de Activo, no supere los 11.400.000 Euros.
- b) Que el importe neto de la cifra anual de negocios no supere los 22.800.000 Euros.
- c) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a 250.

- Las Sociedades perderán la facultad de formular Cuenta de Pérdidas y Ganancias Abreviada, si dejan de reunir, durante dos ejercicios consecutivos, dos de las circunstancias antes expuestas.
- Es importante destacar que los límites expuestos en el apartado: Balance y Estado de Cambios en el Patrimonio Neto Abreviados, son los que condicionan la obligación legal de Auditar las Cuentas Anuales, estarán sujetas aquellas Entidades que cumplan dos de los tres límites expuestos durante dos ejercicios consecutivos.
- Igualmente, hay que reseñar que a partir de ahora se podrán renovar los “Contratos de Auditoría”, una vez finalizado el periodo inicial, por periodos de 3 años, hasta un máximo de 9 años.

Murcia, Julio de 2.007.

Fdo: Tomás Verdú Contreras.
Economista. Auditor de Cuentas.
Catedrático en Administración de
Empresas y Organización y Gestión
Comercial. Vocal de la Junta de
Gobierno del Ilustre Colegio Oficial de
Titulados Mercantiles y Empresariales
de la Región de Murcia.